

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial. Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores, en cargo del Despacho de Instrucción Pública.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a. No. 28.

Secretario de Fomento.

AMERINDO ANGULO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 12.

ROSINA A. DE AROSEMENA

Edificio Oficial.
Oficina: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año \$ 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a las suscripciones, el mismo día de cobro.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre autorización de tierras baldías de la República, a B. 0.35 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre explotación y administración de tierras baldías e inutilizadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras baldías en las márgenes del Río Chorrón, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

Punto que no se allega ignorancia, esta Secretaría avisa a los interesados, que no será responsable de las demandas que sufran los asuntos pendientes, si no se inscriben oportunamente el papel de fecho, según lo prescribe la disposición del artículo 10. del artículo 105 del Código Penal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentran de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SUCESOS SIGUENTES

Resolución número 35, de 12 de Febrero de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Morán. 3083

SECRETARÍA DE FOMENTO

BANDO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 8, de 4 de Febrero de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Francis Howard Escoffery. 3083

Resolución número 9, de 3 de Febrero de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Francis Howard Escoffery. 3083

Certificado número 335 de registro de marca de fábrica. 3083

Certificado número 341 de registro de marca de fábrica. 3083

Ataques oficiales. 3083-33-35

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 35

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Morán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 35.—Panamá, Febrero 11 de 1918.

Juan Morán, natural de Cuba (Provincia de Panamá), reo del delito de robo, condenado a sufrir la pena de diez y ocho meses de prisión, pide al Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de esa pena como en los documentos que acompaña a su solicitud se comprueba que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que ya tiene cumplidos con exceso los dos tercios partes de su condena, se remite concurriendo la gracia que solicita y ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá le devuelva su libertad inmediatamente, sin sujeción a condición por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 8

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Francis Howard Escoffery.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Bando de Patentes y Marcas.—Resolución número 8.—Panamá, Febrero 5 de 1918.

En escrito fechado el día 5 de Octubre de 1917, el señor Francis Howard Escoffery, ejerciendo el poder legal que le fue conferido por Hoggison & Simpson Limited, domiciliados en la Calle Highfield, número 17, Liverpool, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica, que sean sus representantes para asegurar y distinguir en el comercio las velas, jabón y detergente de su fabricación.

La marca consiste:

En la representación de una Campana (Bell) y la cual lleva, en su parte inferior, la palabra "BELL" y sus derechos se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que en como se dejó dicho.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada por

to con los comprobantes de que han sido satisfechos los derechos fiscales, a saber, el pago del registro y los de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que se han presentado los comprobantes debidamente autenticados de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; que el interesado ha presentado el poder que lo autoriza para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2735, correspondiente al día 20 de Octubre de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca de que se trata.

Por tanto:

Se resuelve:

Regístrase, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Corporación denominada HOGGISON & SIMPSON LIMITED, domiciliados en la Calle de HIGHFIELD, número 17, Liverpool, Inglaterra.

Regístrese el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

Gil R. Ponce.

Panamá, Febrero 5 de 1918.

En esta misma fecha y bajo el número 335 expido el Certificado a que en su procedencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 9

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Francis Howard Escoffery.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Bando de Patentes y Marcas.—Resolución número 9.—Panamá, Febrero 5 de 1918.

En escrito de fecha 19 de Octubre de 1917, el señor Francis Howard Escoffery, ejerciendo el poder legal que le fue conferido por la Corporación denominada HOGGISON & SIMPSON LTD., domiciliada en el número 17 de la Calle de Highfield, Liverpool Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus representantes, la que sean para asegurar y distinguir en el comercio el jabón, velas, detergente, flocos, almidón y otras preparaciones para el lavado, de su fabricación.

La marca consiste:

"HARPOON BRAND". Esta marca la aplica a los artículos mismos y a los envases y cajas de éstos y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fué presentada junto con los comprobantes de haber sido satisfechos los derechos fiscales, a saber: el pago del derecho de registro y la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que se han presentado las certificaciones auténticas que demuestran que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que se han depositado cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; que el interesado ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2754, correspondiente al día 19 de Octubre de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca de que se trata.

Por tanto,

Se resuelve:

Regístrase, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Compañía Anónima HOGGSEN & SIMPSON LIMITED, domiciliada en el número 17 de la Calle Highfield, Liverpool, Inglaterra.

Regístrese el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

Panamá, Febrero 5 de 1918.

En esta misma fecha y bajo el número 181, expidió el Certificado a que esta resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto E. Razo.

CERTIFICADO NUMERO 335

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Febrero 5 de 1918.
Cubana: Febrero 5 de 1918.

RAMON M. VALDES

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina central, en virtud de la Resolución número 8, de esta misma fecha, una marca de fábrica de HOGGSEN & SIMPSON, Limited, del número 17, Calle Highfield, Liverpool, Inglaterra, para las velas, jarcas y otros productos de su fabricación que abarca a fábrica en Liverpool, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adjunto al presente de esta fecha, e asimismo aparece transcrita la siguiente descripción:

correspondiente al día 29 de Octubre de 1917.

Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

Descripción de la marca:

La marca consiste:

En la representación de una CAMEL PANA y la cual lleva en su parte inferior la palabra distintiva "BELL". Sus derechos se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

CERTIFICADO NUMERO 336

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Febrero 5 de 1918.
Cubana: Febrero 5 de 1918.

RAMON M. VALDES

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina central, en virtud de la Resolución número 8, de esta misma fecha, una marca de fábrica de HOGGSEN & SIMPSON, Limited, del número 17, Calle Highfield, Liverpool, Inglaterra, para velas, jarcas, destapadores, bombas, alfileres y otros preparaciones para el buque, que se elaboran o fabrican en Liverpool, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adjunto al presente de esta fecha, e asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de Octubre de 1917, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2754, de la "Gaceta Oficial", correspondiente al día 19 de Octubre de 1917.

Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Fomento,

Gil R. Ponce.

Subsecretario del Despacho.

Descripción de la marca:

La marca consiste: En un aspa con un león de torca, en un círculo, con las palabras: "HOLLAND TRADING CO." y en la parte inferior la palabra "HARPOON BRAND". Esta marca se aplica a los artículos mismos o a los envases que contienen los productos y sus derechos se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Narciso Tufón, ha solicitado título gratuito de diez hectáreas de terreno en el lugar llamado "Perre-céniga", Distrito de Chapigana, por medio del siguiente escrito:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Panamá.

Narciso Tufón, natural del Distrito de Balboa (San Miguel), mayor de edad, de profesión agricultor y vecino hace muchos años del Distrito de Chapigana, padre de numerosa familia, a usted con respecto pido: se sirva adjudicarme a título gratuito, un lote de terreno de diez hectáreas que según expresa el artículo 161 del Código Fiscal en relación con el artículo 163, me corresponde, como jefe de familia, cuyas disposiciones invoco en mi favor.

El lote de terreno que pido se me adjudique, en los terrenos nacionales que el Gobierno tiene en esta jurisdicción, en su punto denominado "Perre-céniga", cuyos límites son: por el Norte, con la Quebrada de Perre-céniga; por el Sur, con una hacienda donde tuvo una hacienda agrícola el finado Juan Bautista López; por el Este, con montañas ocultas y por el Oeste, con la misma quebrada de Perre-céniga.

Hago constar que dentro del terreno que solicito y marco con estos límites, tengo una pequeña finca de cultivos (caña, maíz, etc.), explotados asimismo que en este terreno no hay ni ríos, ni arroyos, ni aguas, ni por ello no perjudico a terceros, ni con su concesión se perjudica a las intenciones de la nación.

Acompaño la prueba sumaria correspondiente adjuntando en declaraciones notariales ante autoridad competente.

La Palma, Diciembre 29 de 1917.

Narciso Tufón."

Y para cumplimiento del artículo 160 del Código Fiscal, se fija este aviso por el término de 30 días en este Despacho y en la Alameda de Chapigana, para que al que se crea con mejor derecho al lote de terreno pedido, pueda aguantarse en tiempo.

Dirige en lugares públicos de esta Administración, los días de Febrero de mil novecientos diez y ocho a las diez de la mañana.

El Administrador Segundo Suplente,

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Polo.

EDICTO

El señor, Administrador Provincial de Tierras de Chapigana,

Hace saber:

Que el señor José de la C. Pimental, vecino del Distrito de Santa, ha hecho lo siguiente petitorio:

"Santa, Diciembre 29 de 1917.

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Santiago.

Respectuosamente solicito a usted el título gratuito de diez hectáreas, según el derecho que para ello me concede el artículo 23 de la ley 20 de 1913 como jefe de familia panameño, padre, que

de los siguientes límites: por el Norte, camino a Palo Alto; por el Sur, camino a Calidonia; al Este, casa de Manuel Guerrero y al Oeste, cerca de Vicente Celisón.

Acompaño a esta petición la declaración de los tres testigos hábiles, conocedores del terreno en referencia, según lo establece la precitada ley 20 con tal fin.

Soy de usted con toda consideración y respeto, muy atento y seguro servidor,

José de la C. Pimental."

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta petición, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Santa, por treinta días, y copia del mismo se remite al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Santiago, Febrero 6 de 1918.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Chapigana,

Hace saber:

Que la señora Francisca Ortiz, mayor de edad y de esta vecindad, ha hecho la siguiente petición:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En uno de los terrenos que me concede el predialismo panameño, capítulo III del Título IV del Código Fiscal vigente, colada ya, Francisca Ortiz, mayor de edad, de esta vecindad y madre de familia, se me concede a título gratuito un lote de terreno como de cinco hectáreas más o menos, ubicado en el sitio de La Lega de esta jurisdicción, el cual denominaré "La Legueta", circunvalado así: por el Norte, camino real a Santiago; por el Sur, quebrada de La Caballa; por el Este, el río de Los Chorreros o Martín Chacón, y por el Oeste, zona de los legueros.

Este lote de terreno tiene pequeñas arboladas, y no está comprendido entre las excepciones que establecen las leyes vigentes sobre la materia.

Con la documentación adjunta, comprobante el derecho que me asiste para hacer esta solicitud lo mismo que la adjudicabilidad del terreno.

Pido de a esta petición el curso legal correspondiente.

Santiago, Diciembre 29 de 1917.

Francisca Ortiz."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta petición haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Santa, por treinta días, y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial".

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

Hace saber:

Que el señor Damián Serrano, vecino de este Distrito, ha hecho la siguiente edición:

Señor Administrador de Tierras.
Presente.

Con el derecho que concede el artículo 161 del novísimo Código Fiscal, hecho de usted respetuosamente se sirva adjudicarme gratuitamente el título de plena propiedad de un globo de terreno que contiene diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Bajas, comprensión de este Distrito y denominado "Bajas de La Laguna", entre los siguientes límites: por Norte, la zona de La Nubla; por Sur, los Colomas; Este, terrenos de Santiago Herrera; y por el Oeste, predio Nicmar Polo.

Seguirá llamándose "Bajas de La Laguna".

Con su adjudicación no se perjudica a otro ni en los heredamientos, toda cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Enero 22 de 1918.

Por Damián Serrano que no sabe firmar, la hace el que suscribe,

Abelardo Herrera "p."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta petición, haga valer derechos oportunos, se fija el auto en lugar público de este Distrito y en el de la Inspección de Policía de Bajas, para el término de treinta días hábiles, y copia del mismo se le al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Santiago, Enero 22 de 1918.

El Administrador de Tierras.

Ignacio de L. Vialdo.

El Secretario.

A. E. Calvo.

EDICTO

Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiari.

Hace saber:

Que el señor Venancio E. Villarreal, apoderado del señor Quil, Apolito y Vidal Ríos, José María y Benigno y Joaquina y Francisco Ríos, ha hecho a este Despacho la solicitud de inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador de Tierras.

Como apoderado especial de los señores Quil, Apolito y Vidal Ríos, José María y Benigno y Joaquina y Francisco Ríos, he hecho a usted se sirva en mi favor de ellos, adjudicarme la zona de riego, título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno de diez hectáreas de superficie, ubicado en la zona denominada "Pala Grande", dentro del Distrito de Alajó y entre los límites de los señores siguientes: Norte, predio de los Colomas; Sur, camino que conduce al pueblo de B. y Oeste, camino que conduce al

En esta solicitud en el artículo del Código Fiscal, y le acompaña del derecho invocando y el poder que acredita mi persona.

David, Febrero 6 de 1918.

Venancio E. Villarreal.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días hábiles en esta Oficina en lugar visible y de costumbre, otro igual se remite a la Alcaldía de Alajó, para que sea fijado por el mismo término, y copia de este edicto, se envía al señor Administrador General de Tierras, para que la haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Febrero 9 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras.

Enrique Chiari.

El Secretario.

O. Granada.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiari.

Hace saber:

Que el señor Venancio E. Villarreal, como apoderado del señor Ricardo de la Cruz, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador de Tierras.

Quiero a usted como apoderado del señor Ricardo de la Cruz, solicitando para éste, título de plena propiedad, gratuitamente sobre un globo de terreno de diez hectáreas de superficie, ubicado en el lugar de Jacón, jurisdicción del Distrito de San Félix, comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, camino que conduce a Bajas Adentro y terreno pedáneo por Eliseo Gómez; Sur, finca de Santiago Morones; Este, el Barro de Jacón; y Oeste, salinas de Bajas Adentro.

Para la solicitud en el artículo 161 del Código Fiscal y le acompaña la prueba del caso y el poder que acredita mi persona.

Señor Venancio E. Villarreal, mayor, casado, panameño y de esta vecindad, con residencia en la Calle Quinta Este.

David, Febrero 6 de 1918.

Venancio E. Villarreal.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en esta Oficina en lugar visible y de costumbre, otro igual y para que sea fijado por el mismo término, se envía a la Alcaldía de San Félix, y copia de este edicto, se envía al señor Administrador General de Tierras, para que la haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Febrero 9 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras.

Enrique Chiari.

El Secretario.

O. Granada.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiari.

Como apoderado del señor Felipe Cades, ha presentado a este Despacho, la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador de Tierras.

Como apoderado especial del señor Felipe Cades, pido a usted se sirva adjudicarme título de plena propiedad, gratuitamente, sobre un lote de terreno de diez hectáreas de superficie ubicado en el lugar denominado Rincón de los Algarrobos, jurisdicción del Distrito de San Félix, y aludado así: Norte, predio de José de los S. Ostias; Sur, predio de José Ortíz de la Cruz; Este, finca de Nepomuceno Herrera; y Oeste, camino que conduce a Playa de Juan Vaca.

Para esta solicitud en el artículo 161 del Código Fiscal, y acompaña las pruebas del caso consistentes en declaraciones extrajudiciales y el poder que acredita mi persona.

Señor Venancio E. Villarreal, mayor, casado, panameño y de esta vecindad.

David, Febrero 6 de 1918.

Venancio E. Villarreal.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho, en lugar visible y de costumbre, otro igual y para que sea fijado por el mismo término se remite a la Alcaldía de San Félix, y copia de este edicto, se envía al señor Administrador General de Tierras, para que la haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Febrero 9 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras.

Enrique Chiari.

O. Granada.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiari.

Hace saber:

Que el señor Venancio E. Villarreal, como apoderado de los señores Concepción, Matías e Isabel Herrera, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador de Tierras.

En ejercicio del poder que me han conferido los señores Concepción, Matías e Isabel Herrera, vecinos del Distrito de San Félix, pido a usted para ellos, título gratuito de plena propiedad sobre un globo de terreno de veinte hectáreas de superficie, ubicado en el lugar denominado "Rincón Largo" de la jurisdicción del Distrito de San Félix, y aludado así: Norte, montes vecinos; Sur, finca de Guillermo Aparicio; Este, terreno pedáneo por José María Chacón y pedáneo de Ramón Morones; y Oeste, salinas de Rincón Largo.

Para esta solicitud en los artículos 161 y 162 del Código Fiscal y le acompaña las pruebas del caso junto con el poder que acredita mi persona.

Señor Venancio E. Villarreal, mayor, casado, panameño, y de esta vecindad, con residencia en la Calle Quinta Este.

David, Febrero 6 de 1918.

Venancio E. Villarreal.

Como apoderado del señor Felipe Cades, y presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho, en lugar visible y de costumbre, otro y para que sea fijado por el mismo término, se remite a la Alcaldía de San Félix y copia de este edicto, se envía al señor Administrador General de Tierras, para que la haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Febrero 9 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras.

Enrique Chiari.

El Secretario.

O. Granada.

EDICTO NUMERO 504

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro.

Hace saber:

Que la señora María Bonaga, se ha presentado ante este Despacho pidiendo se le adjudique a título gratuito, un globo de terreno situado en el lugar denominado "NIEVEITO", de la jurisdicción de este Distrito, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

R. S. D.

Yo, María Bonaga, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica y vecina de este Distrito, con residencia en Nieveito, ante usted, con el mayor respeto pido:

Que de acuerdo con el parágrafo primero, Capítulo III del Código Fiscal y Artículo 30 de la Ley 63 de 15 de Diciembre de 1917, se sirva adjudicarme gratuitamente, un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el lugar denominado "Nieveito" de la jurisdicción de este Distrito, cuyos límites son: por el Norte, Este, y Oeste, con propiedades de la United Fruit Company; y por el Sur, con montes vírgenes; el mencionado globo de terreno lo tengo cultivado de caña, árboles frutales y demás siembras, desde el año de 1912, en que lo obtuve por compra que le hice al señor Luis C. Melgar, como lo compruebo con el documento privado de compra que acompaño.

Señor soltera, padre y madre de siete hijos que sostengo.

Señor Administrador pido de usted a esta solicitud los trámites de Ley.

Bocas del Toro, Enero 31 de 1918.

A cargo de la señora María Bonaga, quien dice no sabe firmar lo hace el suscrito,

D. A. Díaz.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con dicha solicitud, lo haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles, en lugar visible de esta oficina y de la Alcaldía del Distrito, y se transcribe y uno de ellos de mil testimonios dos y ocho, a las costas de la parte.

El Administrador de Tierras.

R. Návalo.

El Secretario.

J. S. Ruiz.

La Secretaría de Hacienda y Tesoro, pone en subasta pública el derecho a vender licores (cerveza y refrescos) las noches de función en el referido coliseo.

Bases del contrato:

El contrato será por dos años.

La base será de un balboa por cada función.

No podrá ser postor la persona que no tenga canteña establecida.

El pago del derecho se verificará cada tres meses según liquidación que se hará por el Tesorero General previo informe del Administrador del Teatro; pero el contratista debe depositar B. 30.00 para responder del pago de los derechos.

Las propuestas no serán válidas en pliego cerrado hasta el 25 de los corrientes.

El Administrador del Teatro,

C. J. Carabin.

Panamá, Febrero 10. de 1918.

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ha sido enviada la prueba de que en varias localidades de la fabricación nacional se están usando timbres de consumo interno para licores estranjeros especialmente de cerveza, lo cual es contrario a la ley y constituye un fraude a la renta de timbres de garantía para los licores nacionales.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder licores de fabricación nacional, con los timbres que no son correspondientes, que deben hacer constar por los fabricantes respectivos a sus timbres por los de garantía de la fabricación nacional.

Se concede plazo hasta el 25 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día, se procederá a confiscar las existencias que se encuentran en tales licores y se suspenderá las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se trabajan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron enmarcadas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

SECRETARIA DE FOMENTO

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 19 de Febrero próximo se aceptarán pro-

yectos situados en la Bahía de Panamá, más los doce (12) faros instalados en diferentes puntos de la costa del Pacífico.

El pliego de cargos correspondiente puede consultarlo los interesados los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas deben venir acompañadas del recibo del Tesorero General de la República en que conste que se han depositado doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), las que perderá el interesado, si aceptada su propuesta se formalizara el contrato veinticuatro horas después.

Los proponentes deberán también proporcionar satisfactoriamente que son aptos para el manejo de todos los aparatos de los faros, en los términos que establece el pliego de cargos.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y día expresados y se adjudicará provisionalmente el contrato a la persona o compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al buen manejo de la baya y faros según lo dispuesto en el pliego de cargos.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Panamá, Enero 13 de 1918.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

PLIEGO DE CARGOS

Para la construcción de diez celdas en la Escuela Carcelaria de Monrovia, situada en "Matías Hernández", Distrito de Panamá.

Las celdas serán construidas como se especifica a continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.—Nivelar el terreno y hacer las excavaciones para cegar los cimientos así la parte exterior, que forma el terreno del edificio, deberá tener M. 0.30 de ancho y M. 0.60 de profundidad. Como de que la mala condición del terreno hace necesario una mayor profundidad, se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Las divisiones serán iguales a las de M. 0.15 de ancho por M. 0.30 de profundidad, con la condición siguiente:

La tierra que sobra después de efectuando la nivelación del terreno y de las excavaciones servirá para terraplenar el drenaje de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, pudiendo utilizarse los de "mejor clase" fabricados por los señores Villalaz, Díaz, Cusnel & Co. En la parte de adentro las ladrillos serán colgados de plano de manera que den un espesor aproximado de M. 0.20, y el plano también los de las divisiones, pero en sentido contrario de modo que den M. 0.10 de grueso más o menos. En las divisiones de cada división habrá dos pilastres de M. 0.30 x M. 0.30, incluyendo el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. La moleta para cubrir en los ladrillos será de 10 x 3 a fin.

III.—En vez de repello llevará la obra una mezcla fina de cemento y polvos de ladrillo molida, para tapar las brechas de los ladrillos para dejar el revestimiento perfectamente parejo y lustrado, por último, con una mano de colorado al temple.

ciadas M. 0.25 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla; dichas varillas serán de 1/2". El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 2; pero la última mano que se dé llevará 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de repello grueso para que quede fina la superficie. El declive y el grueso de dicho techo serán de M. 0.25, M. 0.60 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 5 de piedra número 2, refinado con cemento puro en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera, de piso colorado, lisas, sin tablero, de 2" de grueso con bisagras, cerrojos, candados etc. Sobre las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 20 ventanas con barrotes de hierro de 1", bien ajustadas en su lugar a sencillos marcos de madera según lo indica el plano. Las puertas y el hierro de las ventanas llevarán tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Inspección Pública designe para dirigir la obra suministrará todos los datos que sean necesarios y el contratista está en la obligación de acatarlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevisas, una persona tuviera que ordenar trabajos que no están comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y se pagarán en cuenta separada, previo el avalúo de rigor.

El tiempo que se conceptúa necesario para terminar esta obra es de un mes aproximadamente.

El Gobierno pagará por la obra su remuneración la suma de de la moneda nacional.

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán enviarse acompañadas del recibo que compruebe que han sido depositadas en la Tesorería General de la República la suma de cincuenta balboas.

Aprobado.

Aurelio Mastalery.

Ingénieur agrônôme de la Secretaría de Fomento.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo, que al presentarse a un Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestran haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su foto de bautismo, si en Panamá, o de matrimonio, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Ciudad del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indubitable fiabilidad; y

5o. Constantes, si hubieran portado antes a la Institución, de que no fueron desechados por la comisión de falta alguna.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguizola.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá,

De 9 a 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1918.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indiatas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que el señor Nicolás Delgado J., como apoderado especial de los señores Irene y Manuel Beltrán y Juana Guadamuz, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Yo, Nicolás Delgado J., mayor de edad y de este vecindario, en mi calidad de apoderado de los señores Manuel e Irene Beltrán y Juana Guadamuz, según el poder adjunto, solicito para mis ascendientes título gratuito de un lote de terreno, situado en Gariché, jurisdicción de Alajuela y abarcado así: Norte, y Sur, hacia del que en vida se llamó Manuel Guadamuz; Sur, y Oeste, posesión del señor E. A. Vales; cuya extensión es de treinta hectáreas.

Acompaño a la presente solicitud la prueba que exige la ley para esta clase de peticiones; en tal virtud pido a usted se le dé su curso legal.

Daricé, Octubre 15 de 1917.

Nicolás Delgado J."

Y para que sirva de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos en términos que se abra por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Alajuela, y copia de ese edicto se le envía al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

Daricé, Enero 21 de 1918.

El Administrador de Tierras,

Enrique Chini.

El Secretario,

O. Gracido.